

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2017-00465-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ANGELICA ROYET PAVA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES CASTRO MUÑOZ

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS.

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 9:00 A.M.

FINAL DE AUDIENCIA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 11:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: ANGELICA ROYET PAVA

APODERADO DEMANDANTE: PABLO PEREZ BURGOS

DEMANDADO: CARLOS ANDRES CASTRO MUÑOZ.

APODERADO DEMANDADO: DORILA TEERESA RICO GOMEZ

ETAPAS SURTIDAS

ETAPA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

LA JUEZ DEL DESPACHO LE CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE PARA QUE VERBALIZARA EL ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS QUE ALLEGO AL DESPACHO A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO, REALIZANDO LA LECTURA DE SU ESCRITO EL APODERADO, ASI MISMO SE LE CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DEL DEMANDADO PARA QUE VERBALIZARA SU ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS SE DEJA CONSTANCIA QUE LA APODERADA DEL DEMANDADO NO ALLEGO A VUELTA DE CORREO



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

ELECTRONICO EL ESCRITO DE INVENTARIOS TAL COMO SE HABIA REQUERIDO PREVIAMENTE.

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE EN LISTO COMO ACTIVO DE LA HABIDA SOCIEDAD PATRIMONIAL UN APARTAMENTO UBICADO EN EL BARRIO LOS ALPES TRANSVERSAL 73 NO. 31-1-129 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEBIANCO APARTAMENTOS Y CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 2, TORRE 1, APARTAMENTO 1403 Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 131, DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, A TRAVÉS DE ESCRITURA PÚBLICA NO. 2363 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015, DONDE INCLUSO SE HACE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR QUE ES FIRMADA POR MI PODERDANTE Y EL AQUÍ DEMANDADO. EL PRESENTE INMUEBLE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 060-291923. ACTUALMENTE EL VALOR O AVALÚO DEL APARTAMENTO MENCIONADO ES LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$245.000.000.OO), AVALUO COMERCIAL: LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$245.000.000.OO). TOTAL, ACTIVO SOCIAL LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$245.000.000.OO).

MI PODERDANTE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA SOBRE EL INMUEBLE RELACIONADO EN EL ACTIVO DE ESTE INVENTARIO Y AVALÚO CON LA ENTIDAD BANCOLOMBIA S.A., PASIVO QUE MI PODERDANTE ESTIMA EN OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS \$84.000.000 DE ACUERDO CON LA ESCRITURA PÚBLICA ANTES MENCIONADA A TRAVÉS DE LA CUAL SE ADQUIRIÓ EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ACCIÓN. TOTAL PASIVO. \$ 84.000.000.OO.

POR SU PARTE LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO EN LISTO COMO BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCL (\$ 50.000.000) QUE LA DEMANDANTE ADQUIRIO COMO VENTA DE UN INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 064-12008. Y EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS LOS COLOCA EN CERO.

ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE INDICARA LAS OBJECIONES



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

A QUE HUBIERE LUGAR DEL INVENTARIO DE LA DEMANDADA, OBJETANDO EN SU TOTALIDAD LAS PARTIDAS CONSIGNADAS EN EL INVENTARIO VERBALIZADO, SOLICITA EL APODERADO QUE SE OFICIE A BANCOLOMBIA PARA QUE ESTABLEZCA AL DESPACHO A CUANTO ASCIENDE EL SALDO DEL CREDITO HIPOTECARIO QUE PESA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE MI No. 060-291923.

POR SU PARTE LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO TAMBIEN OBJETO EL INVENTARIO Y AVALUO DEL DEMANDANTE PORQUE EL BIEN A QUE HACE ALUSIÓN EN SU INVENTARIO NO HACE PARTE DE LA REFERIDA SOCIEDAD PATRIMONIAL, PUES CONSIDERA QUE EL BIEN SE ADQUIRIÓ POR FUERA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LITERAL A DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 54 DE 1990, INDICANDO QUE NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS NORMATIVOS QUE ESTABLECE LA LEY 54 DE 1990, PARA QUE EL BIEN INGRESE A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y POR OBVIAS RAZONES EL PASIVO ANTES VERBALIZADO NO EXISTE.

LUEGO DE LO ANTERIOR EL DESPACHO PROCEDE A EMITIR LA DECISIÓN Y LO REALIZA TENIENDO EN CUENTA EL NUMERAL 3o DE LA LEY 54 DE 1990, MANIFESTANDO QUE BIENES NO INGRESAN A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, A CONTRARIO SENSU, Y TRAS ADQUIRIRSE EL BIEN INMUEBLE RELACIONADO COMO ACTIVO, SEGÚN SU CRITERIO DURANTE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, CONCIBE QUE ESTE BIEN HACE PARTE DEL ACTIVO.

QUE ATENDIENDO AL ARTICULO 501 DEL CGP NO ACCEDE A OFICIAR A BANCOLOMBIA PUES SON LAS PARTES LAS QUE DEBEN ALLEGAR LAS PRUEBAS QUE SUSTENTEN SU ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS, Y POR ELLO AL NO EXISTIR MATERIAL PROBATORIO DE LOS PASIVO SE ENTIENDE QUE LOS MISMOS ASCIENDEN A LA SUMA DE \$84.000.000, EN RELACION CON LOS ACTIVOS DE LA HABIDA SOCIEDAD DESPUES DE PRECISIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA TEMPORAL SE ESTABLECE POR PARTE DEL JUZGADO QUE EL BIEN INMUEBLE DE FMI Mo. 060-291923 PERTENECE A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y ES SUJETO A PARTICIÓN Y SE EXCLUYE EL VALOR DE LOS \$50.000.000 QUE INVENTARIO LA DEMANDADA EN SU INVENTARIO, SE



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

REALIZA LO ANTERIOR AMPARADO EN LO QUE ESTABLECE LA SENTENCIA C- 014 DE 1998.

ESTA DECISIÓN LA NOTIFICA EN ESTRADO Y CONTRA ELLA PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.

EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE NO PRESENTA RECURSO.

EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA PRESENTO RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA DECISION EMITIDA POR EL JUZGADO.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y LUEGO DE HABER ESCUCHADO A LOS APODERADOS EL DESPACHO EMITE UNA PROVIDENCIA DE SANEAMIENTO RESPECTO AL PERIODO PROBATORIO EN LAS OBJECIONES DE LOS PROCESOS DE TIPO LIQUIDATORIO COMO EL CASO QUE NOS OCUPA, Y EL MISMO ES POSIBLE DECRETAR PRUEBAS CUANDO LAS OBJECIONES SEAN FUNDADAS Y EN ESE SENTIDO SE LE CONFIRIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES, RESPECTO A ELLO EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES AL BANCO PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN QUE RECONOCIÓ, LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, INDICÓ QUE LE INTERESABA EL RECURSO DE APELACIÓN Y AL NO INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN NO HABRÍA LUGAR A QUE EL JUEZ SE RETRACTARA DE SU DECISIÓN PRIMIGENIA.

EL JUZGADO HIZO MANIFESTACIÓN, SOBRE LA MEDIDA DE SANEAMIENTO QUE EMITIO AMPARADO EN EL ARTICULO 132 DEL CGP EN LO QUE RESPECTA AL CONTROL DE LEGALIDAD Y SE IBA A SANEAR SOLO EL HECHO QUE LAS PARTES SOLICITARAN PRUEBA QUE IBAN HACER VALER PARA FUNDAMENTAR SUS OBJECIONES ATENDIENDO AL ANTIPROCESALISMO QUE ES UTILIZADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ANTE ESTA DECISIÓN EMITIO RECURSO DE REPOSICION EN EL SENTIDO QUE YA EL DESPACHO MANIFESTABA ASPECTOS NUEVOS. AL SER PROCEDENTE LA CONCESIÓN DE LA APELACIÓN, SE ORDENÓ LA REMISIÓN AL SUPERIOR.

EL DESPACHO JUDICIAL HIZO UNAS CONSIDERACIONES JURIDICAS Y NORMATIVAS CONCEDE EL RECURSO DE APELACION CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 501 DEL CGP Y EN ARMONIA CON EL ARTICULO

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

321 DEL CGP, EL RECURSO DE APELACIÓN SE CONCEDE EN EL EFECTO DIFERIDO.

ATENDIENDO A LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE SE VIVE EN EL PAIS Y CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020 EL DESPACHO PROCEDERA A REMITIR AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL FAMILIA EL PRESENTE EXPEDIENTE DIGITALIZADO (ESCANEADO) Y POR EL APLICATIVO VIRTUAL TYBA O POR EL MEDIO IDONEO QUE SE TENGA, PARA QUÉ, SE CUMPLA EL RECURSO DE ALZADA QUE SE PROPUSO EN LA PRESENTE DILIGENCIA.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS NO SIENDO OTRO EL MOTIVO SE DIO TERMINADA LA AUDIENCIA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SIENDO LAS 11:00 A.M.,.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN

Firmado Por:

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f990895a1990ef03bb5aa3da7142b0b61a7a9d550707ab70f9a0a454277f3aa3

Documento generado en 06/10/2020 01:44:19 p.m.